



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0013-2026-DGA-UNP

Piura, 06 de febrero de 2026.

VISTO:

El Expediente N.° 009-6702-26-6, que anexa el Oficio N.° 010-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 09 de enero de 2026, remitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; así como el Informe N.° 145-2026-OCAJ-UNP, de fecha 04 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, se prescribe que: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531, de fecha 03 de marzo de 1961, se creó la Universidad Nacional de Piura, cuya sede se encuentra ubicada en el distrito de Castilla, departamento de Piura, y cuyos fines se encuentran establecidos en el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre de 2014, en el marco de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N.° 30220 – prescribe que: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, el numeral 8.4 (Autonomía Administrativa) implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de los sistemas de gestión, orientados a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y el numeral 8.5 (Autonomía Económica) implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifestándose así los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Informe N.° 001-2026-CS-ING.EJFL-RO, de fecha 03 de enero de 2026, el Sr. José Elías Jiménez Cango, Representante Legal Común del Consorcio Sullana, presenta el Calendario Actualizado con Plazo de Prestación de Adicional de Obra N.° 01, Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 y la Prestación de Adicional de Obra N.° 02, de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana – PROEDUNP de la Universidad Nacional de Piura";

Que, a través del Oficio N.° 010-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 09 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones se dirige al Director General de Administración, informando que el encargado de la supervisión, Ing. Miguel Stanny Alburqueque Vilela, presenta los calendarios actualizados debido al Adicional de Obra N.° 01, Deductivo Vinculante N.° 01 y Adicional de Obra N.° 02 por un plazo de noventa (90) días calendario, los mismos que comprenden calendarios valorizados y programación GANTT, PERT y CPM. Asimismo, se señala que la fecha de inicio contractual de la obra es el 13 de marzo de 2025, considerando un plazo de ejecución de 300 días calendario, más 90 días calendario correspondientes al Adicional de Obra N.° 01, estableciéndose como nueva fecha de término de la obra el 05 de abril de 2026. En ese sentido, dicha oficina aprueba los calendarios valorizados y la programación GANTT, PERT y CPM, solicitando la emisión de la Resolución correspondiente, teniendo como fecha de término el día 05 de abril del 2026;

Que, mediante proveído de fecha 09 de enero de 2026, el Gerente de la Dirección General de Administración deriva el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal correspondiente sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado;

Que, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con Informe N.° 145-2026-OCAJ-UNP de fecha 04 de febrero de 2026. **RECOMIENDA** que: **a. SE DEBE APROBAR** los Calendarios Actualizados de Avance de Obra y Diagrama Gantt (CPM) por la prestación del Adicional de Obra N°01, Deductivo Vinculante N° 01 y Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP - Sullana) de la Universidad Nacional de Piura"; **b.** Se emita la Resolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Anexo N.° 1 del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se define al Calendario de Avance de Obra Valorizado como el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra por periodos determinados en las bases o en el contrato, formulado a partir del Programa de Ejecución de Obra; asimismo, se define al Programa de Ejecución de Obra como la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución, comprendiendo únicamente las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como sus vinculaciones. Dicho programa se elabora aplicando el método CPM y constituye la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado;

Que, el artículo 202.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-PCM, establece que cuando, por razones no imputables al contratista, el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real de la obra, a solicitud del supervisor o inspector, el contratista debe actualizar dicho programa y los calendarios de avance de obra valorizado, adquisición de materiales e insumos y utilización de equipos, en un plazo máximo de siete (7) días, de manera que reflejen adecuadamente la situación de la ruta crítica;

Que, asimismo, el artículo 202.3° del citado Reglamento señala que el supervisor o inspector, luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días, manifiesta su aprobación u observaciones; y que, de existir observaciones, estas deben ser levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, tras lo cual el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0013-2026-DGA-UNP

Piura, 06 de febrero de 2026.

actualizado y sus calendarios, los cuales se constituyen en los documentos vigentes. En caso de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos, se da por aprobado el programa y los calendarios propuestos por el contratista;

Que, el calendario de avance de obra constituye el documento mediante el cual se programa la ejecución de la obra por periodos y avances físicos, elaborado en función al Programa de Ejecución de Obra, teniendo como finalidad el control del avance físico, permitiendo identificar avances, atrasos, paralizaciones, entre otros, así como programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y adoptar las decisiones necesarias para culminar la obra dentro del plazo previsto; por lo que, en aras de un adecuado control de la ejecución de la obra materia de la referencia, resulta necesario aprobar, mediante acto resolutorio, los calendarios actualizados consistentes en calendarios valorizados y programación GANTT, PERT y CPM de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP Sullana) de la Universidad Nacional de Piura";

Que, por otro lado, corresponde referirse al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, el cual, conforme a lo señalado por el jurista alemán Günther Jakobs, autoriza que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los demás participantes dentro del desarrollo de una actividad riesgosa ejecutada de manera colectiva u organizada; asimismo, la Corte Suprema de Justicia, mediante Casación N.º 23-2016-ICA, ha establecido que, en virtud de dicho principio, las personas que actúan dentro de los límites de su rol pueden confiar en que los demás actuarán lícitamente, siendo responsables únicamente por el quebrantamiento de las expectativas de conducta propias de su ámbito de competencia;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce su gobierno, teniendo entre sus funciones dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece como funciones generales de la Dirección General de Administración, entre otras, emitir actos administrativos en el marco de sus competencias y expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, conforme a la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023-MDMM, de fecha 22 de setiembre de 2023, se delegan facultades y atribuciones en materia de Contratación Pública al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para la aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones, en el marco del TUO de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos, y contando con los informes técnicos y legales favorables, resulta legalmente viable aprobar los Calendarios Actualizados consistentes en Calendarios Valorizados y Programación GANTT, PERT y CPM de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP - Sullana) de la Universidad Nacional de Piura";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de las atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, LOS CALENDARIOS ACTUALIZADOS de avance de obra, consistentes en Calendarios Valorizados y Programación GANTT, PERT y CPM, correspondientes a la Prestación del Adicional de Obra N.º 01, al Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 y a la Prestación de Adicional de Obra N.º 02 de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP - Sullana) de la Universidad Nacional de Piura", estableciéndose como fecha de término de la obra el 05 de abril de 2026, conforme a los documentos técnicos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución al **REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO SULLANA**, al Jefe de la supervisión de la obra, Rector de la Universidad Nacional de Piura, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
C.c. RECTOR
OPVPTO.(2)
EA
UC
UT
UEI
CONSORCIO SULLANA
JOSE ELLAS JIMENEZ GANCO
OTI/PORTAL DE TRANSPARENCIA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN